



Ubicación 45196
Condenado KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO
C.C # 50073960

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy ONCE (11) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día DOCE (12) DE ENERO DE 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 45196
Condenado KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO
C.C # 50073960

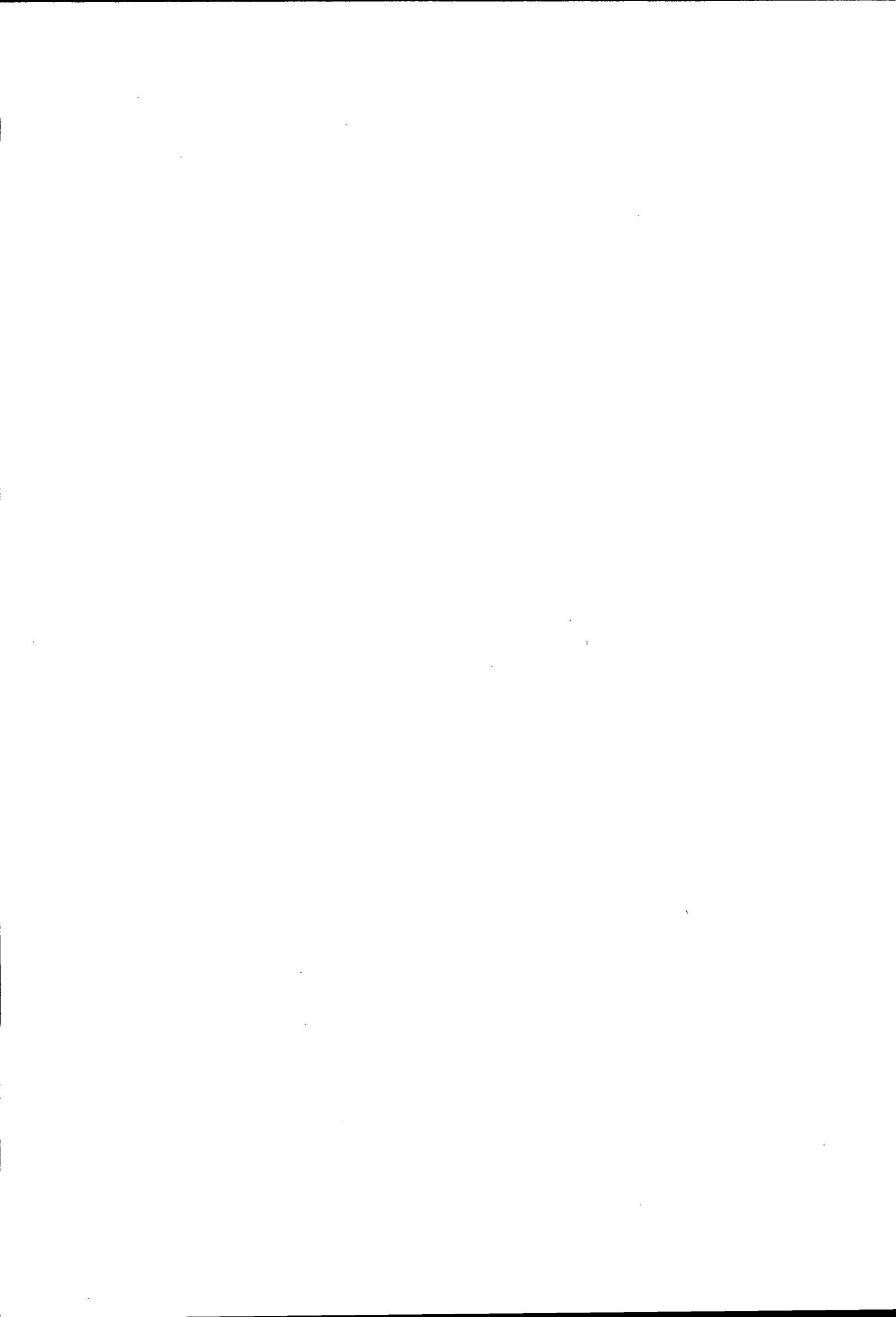
CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 15 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS





JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO	:	11001-60-00-000-2018-01156-00
NUMERO INTERNO	:	45196
CONDENADO	:	KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO
IDENTIFICACION	:	50073960
DECISION	:	EJECUTA SENTENCIA

Bogotá D.C., Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2º del C.P., esto es, ordenar la ejecución inmediata de la sentencia a la condenada **KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veinte Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 30 de mayo de 2019 condenó a **KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO** como autor del punible de hurto calificado y agravado atenuado a la pena principal de 23 meses y 08 días de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que la pena corporal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

Este Despacho en auto de fecha 10 de julio de 2019, avocó por competencia el conocimiento de la actuación de la referencia y requirió a la penada con el fin que diera cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Fallador.

No obstante, a la fecha no se ha materializado el subrogado como quiera que la sentenciada no ha acreditado el pago de la caución prendaria y no se ha presentado a suscribir diligencia de compromiso; aunado a que no ha informado los motivos de tal omisión.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. Problema jurídico

Establecer si hay lugar a disponer la ejecución de la pena impuesta a **KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO**, ante el incumplimiento de las obligaciones fijadas para la materialización de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

II. Normatividad y Jurisprudencia



El artículo 66 inciso 2° del Código Penal, prevé que el Juez encargado de la vigilancia y ejecución de la pena, procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia, cuando el condenado agraciado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia, no comparece ante la autoridad judicial a cumplir con las exigencias establecidas para la materialización de dicho beneficio. Expresamente señala la norma:

ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. (...)

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

El Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en torno a la ejecución inmediata del fallo condenatorio expuso lo siguiente:

"Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.

Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso, comienza a disfrutar de la suspensión condicional de ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad."¹

III. Caso concreto

Tal como se indicó anteriormente, el Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de fecha 30 de mayo de 2019, condenó a **KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO** por el delito de **hurto agravado atenuado**, a la pena principal de **23 meses y 08 días de prisión**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual debía acreditar el pago de caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

No obstante, la sentenciada **KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO** no acudió a suscribir diligencia de compromiso bajo las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, ni tampoco prestó la caución que le impuso el fallador, por lo cual se impone ejecutar la sentencia de forma inmediata puesto que no atendió los múltiples requerimientos efectuados por parte de este ejecutor.

Así las cosas, superado ampliamente el término que brinda la norma a la sentenciada **KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO** para cumplir los

¹ Rad. 110014004021200700076, del 19 de mayo de 2011, M.P. Dr. Fernando León Bolaños Palacios



requisitos impuestos en razón al beneficio concedido, y ante su indiferencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma en mención, se ordena la ejecución inmediata de la condena impuesta al citado penado.

En consecuencia, una vez en firme este proveído regrese la actuación al Despacho con el fin que se libere la respectiva orden de captura ante los organismos correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA, proferida en contra de **KAROL VIVIANA SÁNCHEZ PANTANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.073.960, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

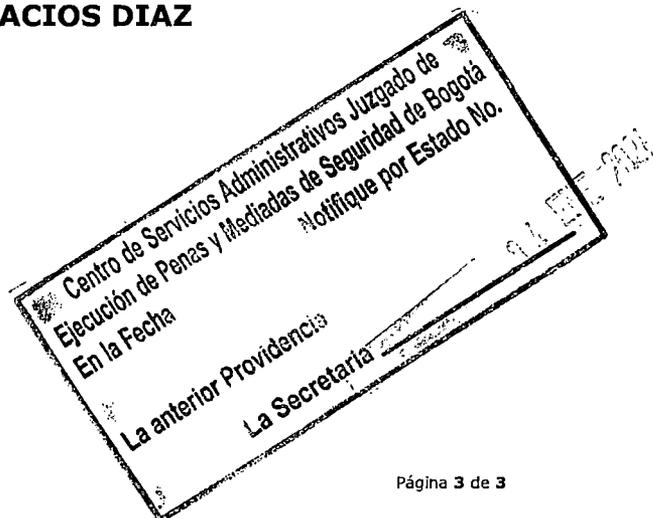
SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libere la respectiva orden de captura ante los organismos correspondientes.

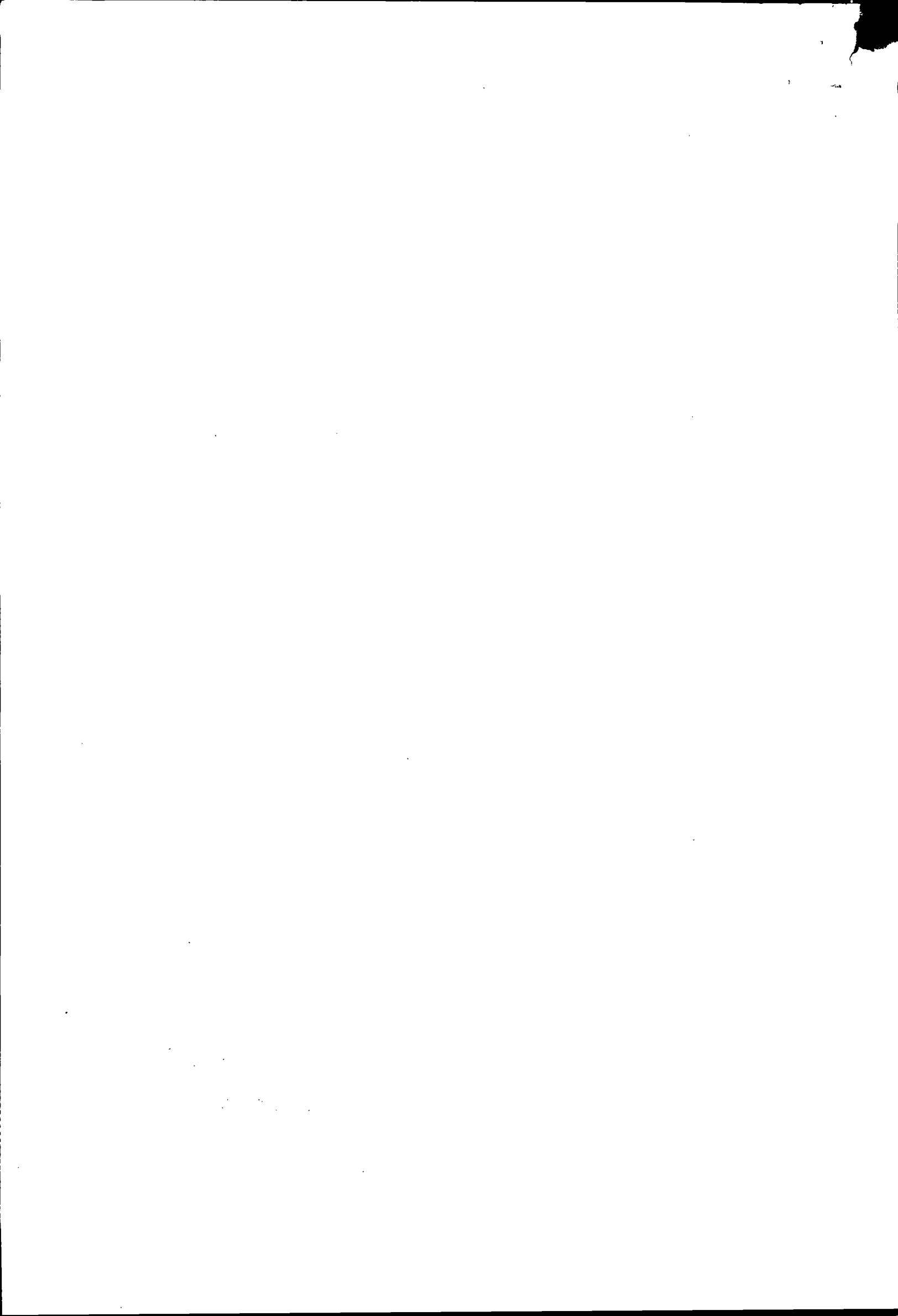
TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación, este último como principal o subsidiario, los cuales deberán ser remitidos al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se advierte que cualquier solicitud dirigida a este Despacho, deberá ser remitida en futuras oportunidades al correo electrónico ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ





NI 45196 JUZGADO 2 ENVIÓ AI D EFECCHA 25/08/2023 , EJECUTA LA SENTENCIA

Alexander Antonio Lizarazo Rosario <alizarar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 14:26

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kv18sanchez@gmail.com <kv18sanchez@gmail.com>; JOANESCAS6@GMAIL.COM <JOANESCAS6@GMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (278 KB)

45196. EJECUTA. E.O..pdf;

FAVOR ALLEGAR ACUSE DE RECIBIDO

Cordial saludo ,

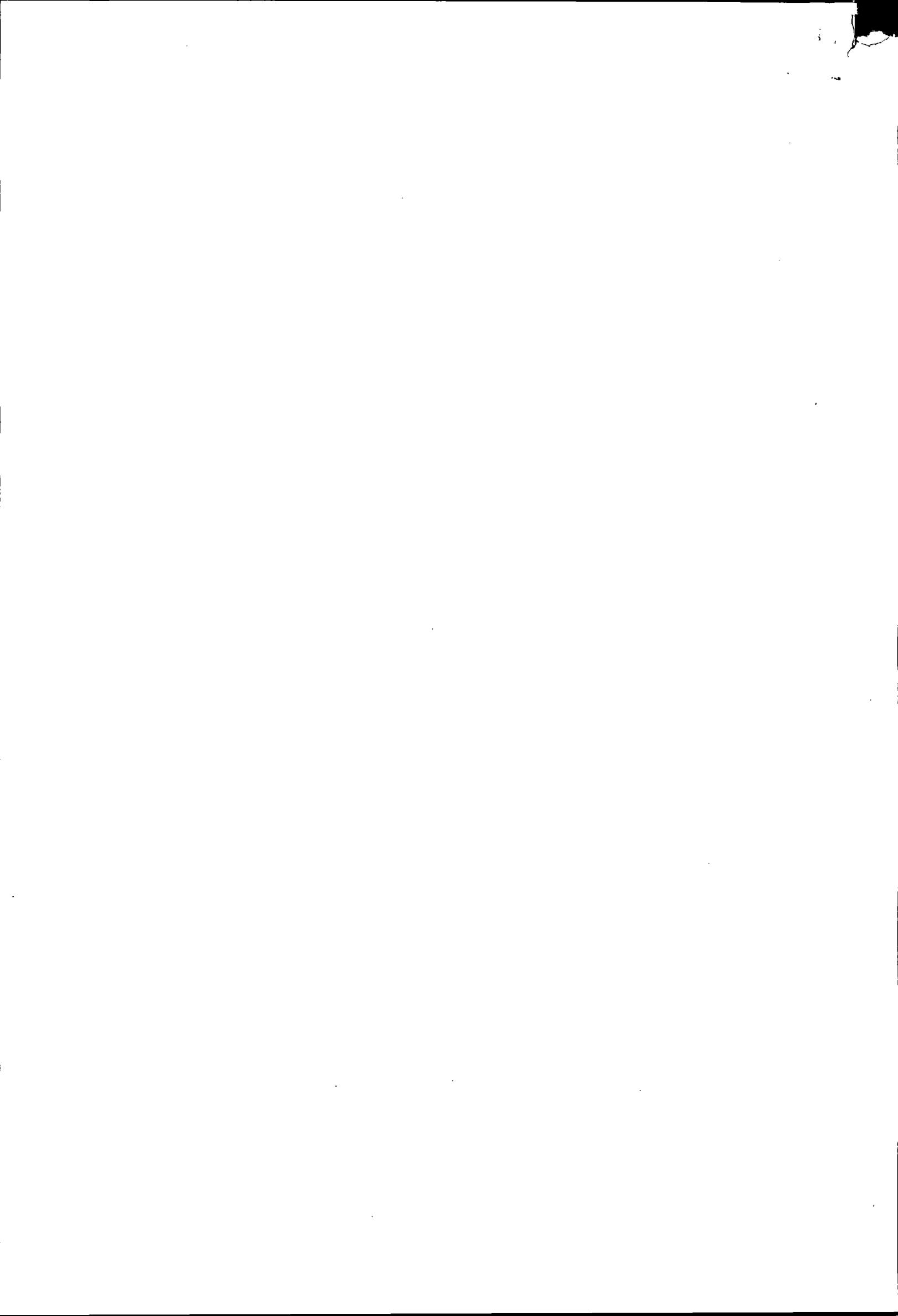
En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle auto interlocutorio EJECUTA LA SENTENCIA , cda KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO , lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ADICIONALMENTE INFORMAMOS QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN LABORAL ES DE 8:00 AM A 5:00 PM DE LUNES A VIERNES

CordialmenteALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROARIO
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



URGENTE - 45196 - J02 - DSG - JLCM - RECURSO/PODER:

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/12/2023 17:07

Para: Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

BERMUDEZ LOZANO. Presentar póliza..pdf; PODER KAROL SANCHEZ. APELACION (00000004).pdf; BERMUDEZ LOZANO. Presentar póliza..pdf; INFORME psicologico C.S.P.S -CASO JUAN P CHAVEZ[19797].pdf; Correo_ Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf; cedula victor hugo.jpg;

Buenas tardes,

Me permito enviar correo electrónico que antecede por considerarse de su competencia.

*Recurso / Secretaria
Poder / Ingresos*

Cordialmente,



*Jeimmy Lorena Contreras Mosquera
Asistente Administrativa Grado VI
Área de Ventanilla
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Vlegal abogados <abogadosvlegal@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 5:00 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

csje

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

(Sin asunto)

Vlegal abogados <abogadosvlegal@hotmail.com>

Vie 1/12/2023 5:00 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

BERMUDEZ LOZANO. Presentar póliza..pdf; PODER KAROL SANCHEZ. APELACION (00000004).pdf; BERMUDEZ LOZANO. Presentar póliza..pdf; INFORME psicologico C.S.P.S -CASO JUAN P CHAVEZ[19797].pdf; cedula victor hugo.jpg;

csje

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

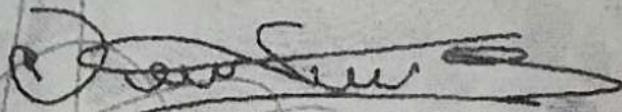
NUMERO **79.545.026**

BERMUDEZ LOZANO

APELLIDOS

VICTOR HUGO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-DIC-1968**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

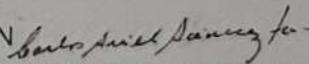
G.S. RH

M

SEXO

06-FEB-1989 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES





Franco & Baquero
Centro de Investigaciones Estratégicas

ANÁLISIS PSICOLÓGICO FORENSE

**KAREN ALEJANDRA
BAQUERO JIMÉNEZ**

Consultoría, asesoría y peritaje.

INFORME: ANÁLISIS PSICOLÓGICO FORENSE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO

Fecha de elaboración del informe	3 de marzo de 2023
Conducta Punible	Actos sexuales abusivos
Número de radicado	110016101599201880590
Defensor	Carlos Torres
Presunta Víctima	C.S.P.S
Acusado	Juan Pablo Chávez Vesga,
Edad	22

1. DATOS DEL PERITO AUTOR DEL PRESENTE INFORME TÉCNICO

Karen Alejandra Baquero Jiménez

Psicóloga, con tarjeta profesional No 110839 COLPSIC. PhD (C) en psicología con línea de investigación en procesos psico - biológicos emocionales y psicología jurídica y criminología, especialista en psicología jurídica, especialista en ciencias forenses y técnica probatoria, conocimiento en evaluación de instrumentos psicológicos forenses, metodología, formulación y gestión de proyectos de investigación, prevención evaluación y atención clínica forense a víctimas en casos de abuso sexual infantil y violencia hacia la mujer, diseño y coordinación de área de proyectos psicosociales y capacitación. Docente universitaria. Directora de Franco & Baquero Centro de Investigaciones Estratégicas.

2. MOTIVO DE PERITACIÓN O ANÁLISIS FORENSE

A solicitud de la representación de la defensa del señor Juan Pablo Chávez Vesga, se realiza análisis psicológico forense con el fin de identificar posibles síntomas asociados al abuso sexual y criterios relacionados con la capacidad de comprensión con base en los elementos probatorios aportados y descubierto por parte de la defensa técnica, frente al testimonio del menor C.S.P.S.

3. METODOLOGÍA

Para la emisión del presente informe se ha llevado a cabo:

- a. Revisión de la literatura asociada a violencia sexual, como sintomatología y respuestas comportamental en las víctimas
- b. Revisión de la literatura asociada con la capacidad la comprensión
- c. Revisión de la literatura asociada con la capacidad de consentir relaciones sexuales
- d. Contraste y análisis de la información con la literatura científica revisada
- e. Conclusiones

4. ANÁLISIS FORENSE

Entrevista Forense

La entrevista se considera un método de obtención de información, en cuanto a circunstancias de tiempo modo y lugar, por lo cual, y en especial en el contexto forense es fundamental apoyarse en protocolos de entrevista que disminuyan procesos de sugestión, efectos de información errada y contaminación de la información entre otros; estos protocolos deben responder a las necesidades de la labor encomendada por la autoridad competente o la parte correspondiente, razón por la cual se requiere de rigurosidad teórica y científica ya que la recolección de información hará parte del acervo probatorio bajo el cual el juez tomara su decisión jurídica (Cañas y Camargo, 2009).

Dentro de los elementos materiales probatorios entregados al equipo de la defensa se ubica el informe Investigador de Campo fechado el 2018-04-27, donde Lucero Aldana Romero plasma haber implementado el protocolo SATAC, dicho protocolo ha recibido una serie de críticas ya que se encuentra el efecto sesgo confirmatorio de abuso sexual, falta de verificación del testimonio del niño respecto a otras fuentes de información que pudieran encontrarse contrarias, y la poca indagación respecto al momento de la revelación especialmente en niños pequeños, con quienes la revelación se da de forma accidental; por último, critican al protocolo SATAC, en cuanto a no darle valor a las relaciones familiares del entorno del niño que podrían tener alguna ganancia o influencia ante la revelación de un presunto abuso que hiciera el niño o niña (Nichols, 2009 citado por Ospina-Rodriguez y Castañeda, 2018). Esto indica que el procedimiento realizo por la Lucero Aldana

permite este tipo de errores metodológicos afectando así la memoria y el relato del menor frente a los hechos.

Ahora bien, Lucero Aldana Romero indica protocolo SATAC el cual, de acuerdo con Erikson (2008) considera necesario realizar una verificación completa del entendimiento que tiene el entrevistado sobre la verdad y la mentira, en el manual del protocolo de entrevista (SATAC) incluso se describe la forma como se llevará a cabo dicha verificación, indagando no solo la comprensión del concepto sino la importancia y las implicaciones que tiene el faltar a la verdad durante el relato que está presentando. Este procedimiento sobre indagar el entendimiento ante la verdad y la mentira no se evidencia en la entrevista forense llevada a cabo el 27 de abril de 2018; paralelamente no hay lugar frente al establecimiento de reglas o acuerdos de entrevista que ayudan para el desarrollo de la misma; estas instrucciones y explicaciones que le indicarían al menor cómo funciona la entrevista en la que se encuentra son fundamentales, pues ayudan a mantener la rigurosidad de la entrevista (Lyon, 2017) además ayudan a subsanar los malos entendidos como el no saber la cantidad de detalles que necesitan decir, creer que es aceptable inventar respuestas, o que el uso de jergas o lenguaje sexual explícito no es aceptable, incluso llegar a inventar u omitir una respuesta por falta de comprensión de la pregunta (Powell y Cols, 2005 citados por Turchan y Medel, 2013). Lo anterior da cuenta que al no darle espacio a estas instrucciones es alta la probabilidad de los malos entendidos mencionados en el relato del menor C.S.P.S

Consentimiento y comprensión de relaciones sexuales

Un aspecto importante es la capacidad de comprender, de acuerdo con la Organización Mundial para la Salud –OMS (2019 citada en Carvajal, 2020) refiere que el abuso sexual es *“la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual **que no comprende**, para la cual no está en **capacidad de dar su consentimiento** y no está preparado por su **desarrollo físico, emocional y cognitivo**”*.

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia número 51814 del 21 de abril de 2021, se define la comprensión como un proceso de las funciones mentales superiores que consiste en aislar, identificar y entender datos externos e integrarlos de forma coherente con la información de la cual la persona dispone, para aplicarlos con flexibilidad ante una situación determinada junto con carácter emocional volitivo, por tanto la capacidad de comprensión se entiende como la facultad para entender, conocer y diferenciar un comportamiento lícito o ilícito. La anterior definición involucra funciones mentales como atención, funciones ejecutivas, toma de decisiones, memoria, entre otros. Se define la capacidad de autodeterminación como la autosuficiencia y autodirección individual a la motivación, voluntariedad y capacidad de autorregulación, es la habilidad para desempeñar una conducta con libertad, autonomía, conocimiento y comprensión, incluyendo la volición y la conación, posibilidad de escoger, tomar decisiones y actuar.

De acuerdo con González y Manzanero (2018) la valoración de la capacidad de consentir es relevante en determinados delitos, como, por ejemplo, en los que van contra la libertad e indemnidad sexual, ya que es crucial para decidir si una relación sexual particular es abusiva; la valoración de la capacidad de consentir una relación sexual requiere que sea específica acerca de las habilidades para entender las relaciones sexuales e interpersonales, es decir, tiene el consentimiento de una situación en particular o si el consentimiento fue viciado por la situación de superioridad del autor sobre la víctima. De acuerdo con Manzanero, Recio, Alemany y Cendra (2013 citados por González y Manzanero, 2018) la evaluación de la capacidad de consentir relaciones sexuales contiene los siguientes elementos

Elemento	Documento	Relato del menor
Capacidad de nombrar correctamente las partes del cuerpo y las partes relacionada con la sexualidad	Entrevista forense fechada el 27 de abril de 2018	<p><i>“...E: Tu sabes cuales son las partes íntimas de un hombre</i></p> <p><i>C: 7:01 si señora</i></p> <p><i>E: Cuales</i></p> <p><i>C: 7:04 el pene, no más</i></p> <p><i>E: Sabes cuales son las partes íntimas de la mujer</i></p>

		<p><i>C: 7:10 si señora</i></p> <p><i>E: Cuales</i></p> <p><i>C: 7:12 los senos y la vagina...”</i></p>
<p>Sabe que se puede decir que no a una propuesta de relación sexual - Sabe expresar su rechazo a una relación sexual</p>	<p>Entrevista forense fechada el 27 de abril de 2018</p>	<p><i>“...13:20 entonces paso el tiempo, unos minutos y me volvió a poner la mano acá en el pantalón, empezó como a meter la mano entre el bóxer y me dijo que le dejará meter la mano que tenía frio supuestamente le dije, no ya no primero que los bóxer, segundo que las fotos, entonces le dije deje de molestarme la vida, y trate de irme me dijo ay no ...”</i></p> <p><i>“...16:13 para que yo hiciera lo que él me decía entonces primero me acostó en la cama me dijo quítese la camiseta yo no me voy a quitar la camiseta, no me voy a quitar nada...”</i></p> <p><i>“...17:51 y entonces me dijo ay ahora déjese hacer una penetración, un anal, entonces pues me dijo póngase en cuatro, póngase en cuatro entonces yo le dije no me voy a poner en cuatro ya eso es muy exagerado...”</i></p>
<p>Tiene un conocimiento básico sobre el sexo oral</p>	<p>Entrevista forense fechada el 27 de abril de 2018</p>	<p><i>“...E: Ese día Villamarín dices que hizo un sexo oral, que es un sexo oral</i></p> <p><i>C: 30:45 pues yo estaba acostado en la cama y pues Villamarín puso la boca en mi pene y pues lo empezó a chupar ...”</i></p>

Sabe lo que es la penetración anal	Entrevista forense fechada el 27 de abril de 2018	<p>“...C: 17:51 y entonces me dijo ay ahora déjese hacer una penetración, un anal, entonces pues me dijo póngase en cuatro, póngase en cuatro entonces yo le dije no me voy a poner en cuatro ya eso es muy exagerado...”</p> <p>“...C: 32:24 se paró en el filo y pues trato de penetrarme cuando apenas sentí el pene de él pues... me exalte mucho y dije no, no más y no más...”</p> <p>“...C: 33:07 intento hacerlo pero no lo hizo 33:15 intento meterlo pero no, yo no lo deje...”</p>
Sabe el riesgo de embarazo y de contagio de enfermedades - Sabe cómo prevenir esos riesgos		No se indaga en entrevista
Puede describir en términos muy básicos la mecánica de las relaciones sexuales		No se indaga en entrevista

El anterior cuadro muestra que el menor C.S.P.S para el momento en que ocurrieron los hechos contaba con la capacidad tanto de comprender las acciones, como de negarse a la misma, mostrando conocimiento y comprensión, incluyendo la volición y la conación, posibilidad de escoger, tomar decisiones y actuar, ya que en varias oportunidades el indica que se negaba a realizar ciertas acciones, de retirarse del lugar y que estas situaciones no fueron afectadas por una superioridad.

Muñoz et al (2016) señalan una lista de capacidades que deben considerarse para analizar el testimonio infantil tomadas del estudio de Contreras, Silva y Manzanero (2015); entre estas capacidades se resalta la memoria, percepción y atención; y otras secundarias como la ubicación espaciotemporal, la capacidad comunicativa verbal y no verbal con descripciones, cantidad de detalles y presentación de acciones y consecuencias, así como las capacidades de interacción social, empatía y moralidad. Para el presente caso se integra el proceso de **memoria episódica**, ya que al recordar eventos vividos se realiza un procesamiento elaborado, controlado y consciente (Manzanero, 2008). La recuperación de información en la memoria episódica involucra la habilidad de “*viajar mentalmente en el tiempo*” al suceso que se quiere recuperar para volver a experimentar eventos específicos de ese acontecimiento, de esta forma se obtiene información espacial y temporalmente específica sobre una experiencia vivida (Allen y Fortin, 2016). Los recuerdos de la memoria autobiográfica o episódica hacen referencia a vivencias ocurridas que se encuentran mediadas por una validación emocional o una relevancia cognitiva, pues esto es lo que permite la recuperación del hecho vivido contextualizado (Parker, Landau, Whipple y Schwartz, 2004 citados por Jaimes, López, Díaz, Zabala, y Barreto, 2012).

Abuso sexual en menores

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF (2017) el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes (NNA) es una de las peores formas de violencia contra la niñez y la adolescencia, ya que a diferencia del maltrato físico donde hay posibilidad de determinar su diagnóstico por medio de las lesiones, en el caso del abuso sexual, en la mayoría de los casos detectados no suelen haber lesiones físicas que funcionen como indicios para determinar la identidad del agresor, ni la conducta específica, tampoco hay presencia de testigos ya que quien comente estos actos suele hacerlo a escondidas. El abuso sexual se identifica como cualquier acción donde se genera una presión, obligación o sumisión para hacer un acto sexual, el cual no generará una satisfacción en una persona, ya que es un comportamiento que afecta la habilidad de la víctima en controlar su actividad sexual (Camacho, 2019).

Para el presente caso se identifica poca claridad frente a la presión, obligación o sumisión inmersas en un abuso sexual, por parte de Sebastián Villamarín, situaciones que se expondrán a continuación de acuerdo a lo relatado por el menor en entrevista forense.

Situación	Relato	Análisis
<p>Color ropa interior</p>	<p><i>“...8:40 entonces segundo me vuelve a preguntar otra vez y me envió como 7 u 8 mensajes diciendo lo mismo entonces yo le dije bueno son de tal color y le dije el color y dijo ah bueno...”</i></p>	<p>El menor indica que la razón por la que envió las fotos fue porque recibió 7 u 8 mensajes, esto no se puede relacionar con obligación o sumisión, podría relacionarse con presión no obstante en el minuto 8:19 el menor había dicho que no ante la misma petición</p>
	<p><i>“...8:45 unas dos, tres, cuatro semanas y el me vuelve a preguntar lo mismo y le dije ay no que deje de molestar con eso otra vez, le dije otra vez lo mismo, le dije son de tal color y dijo a bueno...”</i></p>	<p>La segunda vez de solitud ante el color de los bóxers no se evidencia situación relacionada con presión, obligación o sumisión, ya que el menor dice que le dijo el color ante un mensaje.</p>
<p>Fotos</p>	<p><i>“...9:20 hablamos por Facebook pásame una foto de sus bóxer y le dije ay no para que las quiere y me dijo ay yo le estoy ayudando con Natalia entonces usted tiene que poner de su parte para que yo pueda ayudarlo, le dije no pero para que si eso es una foto ya eso es muy exagerado me dijo no, pero yo quiero la foto entonces no lo sigo ayudando y mire usted a ver qué hace, le</i></p>	<p>Este evento no contiene contexto que se pueda relacionar con presión, obligación o sumisión, al contrario de acuerdo con el menor C.S.P.S, Sebastian Villamarín le dice que si no le envía las fotos no lo sigue ayudando, ante esto la respuesta del menor es no enviar las fotos y estar dispuesto a no recibir ayuda con Natalia. Mostrando así poca efectividad de esta manipulación en cuanto a la ayuda de Sebastian Villamarín</p>

	<p><i>dije listo entonces no le voy a enviar nada...”</i></p>	
	<p><i>“...10:01 después del segundo día volvió y me pregunto los mismo, que si le enviaba la foto yo le dije no, no, no y no y me mando pongámosle 50 mensajes escribiendo puntos, asteriscos, letras insistiendo en que le enviara una foto, insistió tanto le dije no deje de molestar... dijo ay Carlos hágalo por ella que yo lo voy a ayudar 10:34 entonces le dije listo, le voy a enviar una foto no más y me tome una foto en esta posición y se la envié entonces el quedo contento y me dijo que me iba ayudar con la que me gustaba...”</i></p>	<p>Los mensajes enviados al menor no se pueden relacionar con presión ya que el menor indica que son puntos, asteriscos o letras, ahora en una primera ocasión se había negado a enviar fotos y aceptar que no tendría ayuda de Sebastian Villamarín, no obstante antes estos 50 mensajes, fuera del contexto de presión u obligación, decidió enviar dichas fotos.</p>
	<p><i>“...me dijo no, vuelva a enviar otra foto le dije pero pa que, para que quiere más fotos más y me dijo no, solo envíelas y ya, además yo le estoy ayudando con la niña que le gusta, le dije bueno está bien le volví a enviar otra foto y así durante dos, tres meses...”</i></p>	<p>El menor C.S.P.S había aceptado no tener la ayuda de Sebastian Villamarín al negarse en primera vez a enviar fotos, no obstante ante esta tercera ocasión lo informado por el menor no se puede relacionar en un contexto de abuso desde la presión, obligación o sumisión, ya que el refiere “...solo envíelas además yo le estoy ayudando...”, eso tuvo lugar cada 5 días una vez a la semana, según el menor (11:00)</p>

Tocamientos	<p><i>“...12:35 Villamarín empezó primero a tocarme la cola diciendo que tenía frío entonces dije bueno, igual por este momento, entonces le quite la mano...”</i></p>	<p>No se evidencia acciones de presión, obligación o sumisión consistente con un abuso sexual</p>
	<p><i>“...13:20 entonces paso el tiempo, unos minutos y me volvió a poner la mano acá en el pantalón, empezó como a meter la mano entre el bóxer y me dijo que le dejará meter la mano que tenía frío supuestamente...”</i></p>	<p>Para la acción de meter la mano entre el bóxer, no se evidencia acción de presión, obligación o sumisión</p>
Sexo oral	<p><i>“...15:42 entonces primero dijo déjese hacer un oral y le dije un oral para que, usted primero que el color del bóxer, segundo que una foto, tercero que lo quiere tocar y ahora que lo quiere chupar ya, ya supérese dijo ay no, yo no me puedo superar, me dijo como usted no supera a Natalia yo tampoco voy a superar esto, dijo entonces yo no lo sigo ayudando con ella, no lo vuelvo a ayudar con ella pierda la poca amistad que tiene con ella, yo le dije bueno</i></p>	<p>Dentro de este aspecto, el menor refiere que accedió a estos actos sexuales debido al chantaje que generaba Sebastián Villamarín de no seguirle ayudado con Natalia, una vez ya establecido que desde las fotos, el menor C.S.P.S estaba dispuesto a no recibir más ayuda de Sebastián, por tanto no tendría función esta amenaza dentro de un contexto de abuso sexual.</p> <p>Un aspecto interesante en este evento, es que el presunto chantaje de Sebastián Villamarín era con no ayudarlo con Natalia, más no usando las fotos como fin para acceder a dichos actos sexuales</p>

	<i>entonces me estaba como chantajeando...”</i>	
	<i>“...16:13 yo más bien le digo a Natalia que deje de ser su amiga, entonces me dijo haga caso y quítese los pantalones y yo no me voy a quitar la ropa, entonces a la fuerza me quito la camiseta entonces después me bajo el pantalón...”</i>	Ante la negación del menor de quitarse la camisa y los pantalones, se presenta de nuevo el tema de Natalia y que si no procedía a los actos sexuales le decían a Natalia que no fuera más amiga del menor, chantaje que se identificó poco eficaz dentro de un contexto de abuso sexual y poco eficaz en esta situación ya que se usó la fuerza ante la negación
	<i>“...16:32 tocarme el pene y empezó a poner la boca de él pues en mi pene, y fue donde empezó a hacerme un oral...”</i>	Frente al hecho de realizar sexo oral, no se evidencia información sobre sumisión, presión u obligación ya que el menor muestra con sus manos en el video (30:45) que sus manos estaban a su lado libres, por tanto no se limitó su uso por parte de Sebastián Villamarín o de Juan Pablo Chávez para que el menor no pusiera resistencia o emitiera acción de rechazo
	<i>“...17:20 empezó a hacer todo eso, entonces al hacer el oral pues me sentía súper incomodo porque aparte estaba Chávez, y Chávez también estaba sin ropa...”</i>	De nuevo, no hay situación relacionada con obligación, presión o sumisión, ahora la sensación de incomodidad del menor no es relacionada al sexo oral sino a la presencia de Juan Pablo Chávez, imposibilitando así el nexo causal entre la incomodidad y los hechos de abuso.
Intento de penetración anal	<i>“...17:51 y entonces me dijo ay ahora déjese hacer una penetración, un anal, entonces</i>	El menor decide ponerse en cuatro en vez de dejar que Sebastián Villamarín le escribiría a Natalia que dejaran de ser amigos, ante

	<p><i>pues me dijo póngase en cuatro, póngase en cuatro entonces yo le dije no me voy a poner en cuatro ya eso es muy exagerado, saco el celular y dijo vea acá esta Natalia si quiere le escribimos que deje de ser su amiga, el dije para que me va a hacer eso, entonces déjese o le escribimos, entonces yo le dije está bien...”</i></p>	<p>este evento el menor accede a ponerse en cuatro, sin situación de sumisión, obligación y si fuera el caso de presión, el chantaje sería con las fotos, más no con la amistad con Natalia ya que en situaciones anteriores se había implementado este chantaje y aun así el menor se había negado</p>
	<p><i>“...18:18 intento de hacerme... una penetración pero yo me estrese mucho y dije no, no más esto se está pasando del límite, me estoy estresando, dijo ay entonces no joda entonces sígase haciéndose un oral...”</i></p>	<p>Aquí se identifica de nuevo, la capacidad de dar consentimiento ya que tenía claro cuáles eran los límites en un acto sexual, por otro lado la reacción emocional no es coherente con un presunto abuso ya que el abuso conlleva obligación, sumisión o presión a lo que se esperaría una respuesta adaptativa de evitar una situación que se considere amenaza</p>
	<p><i>“...33:07 intento hacerlo pero no lo hizo 33:15 intento meterlo pero no, yo no lo deje...”</i></p>	<p>No se evidencia uso de la fuerza en esta situación, o acciones de sumisión hacia el menor C.S.P.S para intentar la penetración anal, por el contrario el menor dice que él no lo dejó, dejando la duda de porque no impidió los otros hechos, así como este</p>

Se encuentran amenazas frente a la amistad con Natalia y el envío de las fotos desde un inicio del presunto chantaje, el menor había manifestado que no quería enviar las fotos sin importar que

perdiera la ayuda de Villamarín, por tanto desde un principio esta amenaza no fue efectiva. Por otro lado, si bien se encuentra uso de la fuerza al momento de retirarle la ropa al menor, no se informa de uso de la fuerza frente a los actos sexuales de sexo oral e intento de penetración, el menor dentro de la entrevista cuando relata el acto de sexo oral muestra con su cuerpo la posición en la que se encontraba (30:45), evidenciando manos libres, paralelamente dentro de la entrevista forense se le pregunta la menor si en algún momento Sebastian Villamarín utilizó la fuerza en ese momento de mitad de año, donde la respuesta es negativa (31:56).

La información expuesta anteriormente muestra que de acuerdo a lo que relata el menor son pocas las situaciones de presión, obligación o sumisión para hacer un acto sexual, por otro lado, se cuenta con Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fechado el 24 de abril de 2018, donde se identifica pocos actos de sumisión, obligación o presión ante el menor para realizar los actos sexuales que refiere

<p><i>“...tenía que decirle el color de los bóxeres míos.. Primero yo le dije que no que me parecía ridículo y el insistió y me convenció y yo le dije el color es este...”</i></p>	<p>El menor refiere que Sebastian Villamarín lo convenció ante el su insistir, situación que no se puede relacionar con presión u obligación para decir el color de lo bóxeres</p>
<p><i>“...después me seguía preguntado lo mismo y yo le seguí el juego y una vez me dijo que me iba ayudar con la que me gustaba...”</i></p>	<p>El menor refiere que le siguió el juego (sin presión, sin obligación, sin sumisión) y que posteriormente fue que Sebastian Villamarín le dijo que le iba a ayudar con la que le gustaba, imposibilitando la relación entre el decir el color de los bóxer a cambio de la ayuda con la chica que le gustaba</p>
<p><i>“...después uno días me dijo mándeme una foto de los bóxer le dije que no y me insistía y me insistía y me convenció y yo le mande una foto y siguió diciéndome que hasta que fueran diez fotos...”</i></p>	<p>No se evidencia presión, obligación o sumisión en relación con la chica que le gustaba, para que el menor C.S.P.S enviara dichas fotos, por otro lado refiere que lo convenció al punto de enviar</p>

	diez fotos, situación donde no se evidencia resistencia o negación.
<p><i>“...Villamaría me comenzó a tocar la cola y dijo que tenía frío y se había equivocado y luego me tocó la parte de al frente y yo le dije, se está pasando del límite yo le dije que qué le pasaba y me dijo que si no yo mando las fotos que usted me envió al Facebook y yo acepte que metiera la mano en el pene...”</i></p>	<p>En este documento las amenazas si son directamente relacionadas con las fotos que el menor C.S.P.S había enviado, más no con la relación del menor con Natalia, no se evidencia situaciones de fuerza, se podría relacionar con presión o sumisión, sin embargo de acuerdo con las memorias traumáticas, los hechos que son relacionadas con el abuso no tiene cambios al pasar el tiempo, por lo que se esperaría que esta amenaza fuera reportada en primera instancia dentro de la entrevista forense, no obstante dentro de este hecho del baño, el menor no informa en entrevista las amenazas de las fotos.</p>
<p><i>“...yo entre y Villamarín me dijo que me dejará trocar me dijo que me dejara tocar me quito el pantalón a las malas, me lo jalo, me lo bajo hasta los tobillos y me lo chupó...me dijo luego déjese hacer un anal me dijo que me pusiera en cuadro me puse en cuadro y el intento meterlo...”</i></p>	<p>En primera instancia se identifica el hecho de quitarle el pantalón a las malas, lo que se podría relacionar con obligación, no obstante el menor no refiere que limitaran sus movimientos para poder acceder a ello, por otro lado refiere que se puso en cuadro ante una petición que no involucra amenaza, presión, sumisión u obligación, al igual que el intento de penetración anal.</p>

Un aspecto relevante dentro del relato del menor es la poca claridad sobre quien realizaba cierto tipo de actos, si bien refiere en el minuto 39:34 que esas cosas no le gustan, lo que él expresa no muestra claridad, como se muestra a continuación de que al parecer era el menor C.S.P.S quien realizaba sexo oral y quien dirigiría este evento es el menor C.S.P.S

“...17:15 yo me sentía súper incomodo porque dijo ay no, el placer solo lo siente usted, no yo solo le estoy haciendo un oral, aparte que usted le gusta ella y estoy haciendo lo que usted me dice...”; “...18:34 entonces le seguí haciendo un oral...”

Síntomas asociados al abuso sexual en menores

El abuso sexual acarrea consecuencias a nivel físico, conductual, emocional, sexual y social esto relacionado a lo que refiere el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2015 citado en Carvajal, 2020) donde refieren que la violencia sexual genera daños en la autoestima, sentimientos de tristeza, culpa, indefensión, depresión, ansiedad, intentos de suicidio, trastornos de estrés post traumático. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual con frecuencia callan por miedo, por culpa, impotencia y vergüenza, suelen experimentar un trauma peculiar y es el sentirse cómplices, humillados y estigmatizados (UNICEF, 2017).

Para el presente caso no se cuenta con algún documento idóneo que permita establecer el nexo causal entre alguna sintomatología y los hechos de presunto abuso sexual, por otro lado dentro del relato del menor no se cuenta con la información suficiente para identificar alguna sintomatología referenciada según la investigación científica. El relato del menor frente a qué sintió cuando ocurrían los hechos es de incomodidad, no obstante esta incomodidad no es frente al abuso, si no por terceros; junto con esto un aspecto relevante es la presencia del placer ya que como se estableció el abuso sexual no genera satisfacción.

*“...17:15 yo me sentía súper incomodo porque dijo ay no, **el placer solo lo siente usted**, no yo solo le estoy haciendo un oral, aparte que usted le gusta ella y estoy haciendo lo que usted me dice...”*

*“...17:31 entonces el me empezó a hacerme un oral, empezó a hacer todo eso, entonces al hacer el oral pues **me sentía súper incomodo porque aparte estaba Chávez**, y Chávez también estaba sin ropa porque se la había quitado...”*

*“...31:23 me sentía súper incomodo porque es que **en ese momento yo tenía mi novia** y pues me sentía demasiado mal entonces pues, no le conté a nadie, **ni siquiera a mi novia entonces me sentía súper, súper mal...**”*

Un aspecto a resaltar es el tiempo entre los hechos, ya que el menor refiere que entre las fotos, el evento del baño y el último evento pasaban semanas, en estas semanas no se reporta información que se pueda relacionar con alguna sintomatología expuesta en niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, sino al contrario al pasar las semanas al Sebastian Villamarín insistir el menor accede a sus peticiones

<p>Entrevista forense fechada el 27 de abril de 2018</p>	<p><i>“...8:45 pasaron unas dos, tres, cuatro semanas y el me vuelve a preguntar lo mismo y le dije ay no que deje de molestar con eso otra vez, le dije otra vez lo mismo, le dije son de tal color y dijo a bueno ...”</i></p> <p><i>“...14:00 entonces al siguiente día me pidió disculpas, me pidió perdón, que lo perdonara y todo eso, entonces pues dijo...después paso un tiempo y pues me volvieron a invitar a la casa de él...”</i></p>
<p>Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fechado el 24 de abril de 2018</p>	<p><i>“...después como de tres meses volvió a preguntar de qué color son sus bóxer y yo le decía pero no le enviaba fotos...”</i></p> <p>Se encuentra un evento relacionado con el uso de la fuerza, no obstante ante este evento no hay sintomatología posterior y tampoco evita que el menor vuelva a compartí espacios con Sebastian Villamarín <i>“...me dijo que quería ver y a la fuerza me subió la pantaloneta y me saco el mal genio y me fui para mi casa y luego me pedía disculpas y yo lo disculpe...”</i>, ante esta situación el menor no reporta estados de miedo, rechazo u otro aspecto que se pueda relacionar con sintomatología causada por un abuso sexual, como establece la teoría</p>

Dentro del Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fechado el 24 de abril de 2018, una vez ocurre el hecho de intento de penetración anal le menor reporta *“...después no volvió a pasar eso, en el colegio decía que a mí me gusto, nos dejamos de hablar, yo perdí decimo y ellos pasaron a once...”* aquí se identifican dos cosas, primero el menor refiere *“...en el colegio decía que a mí me gusto...”* no obstante, no es claro quien realizaba esta verbalización si el menor o Sebastian Villamarín, segundo este fragmento se

relaciona con lo expresado por C.S.P.S en entrevista forense donde la profesional le pregunta porque está repitiendo decimo y el menor responde “...3:14 *razones que no entiendo porque mi nivel bajo tanto, tan bajo, bajo muchísimo...*”, por lo tanto se visualiza poco soporte ante el nexo causal entre el perder el año y los hechos de presunto abuso, si bien se conoce que una de las consecuencias del abuso sexual es en el área académica, en este caso al no contar con documentación idónea y expresión del mismo menor, no es factible corroborar ese nexo causal entre perder el año y el presunto abuso.

Proceso de revelación

De acuerdo con la organización Save the Children, en su Manual Formativo para Profesionales del Sector Educativo en Detección y Notificación de la Violencia Sexual Contra la Infancia (2020), en su módulo 2, se debe contemplar cualquier manifestación de tipo físico o conductual que se asocie con la ocurrencia de dicha victimización, estas manifestaciones pueden apoyar las conclusiones en la línea de credibilidad del testimonio del niño, niña o adolescente (NNA), teniendo presente que la ausencia de estas no implica que el abuso no haya ocurrido ya que los síntomas y las consecuencias de la violencia sexual pueden variar enormemente entre las víctimas.

El proceso de revelación se considera importante en casos de abuso sexual infantil debido a sus grandes repercusiones, entre ellas generar un alivio de posibles consecuencias negativas en el entrevistado (Cantón y Cortés, 2003). Como se indicó en el acápite anterior, no se cuenta con medio idóneo para corroborar objetiva y científicamente consecuencias en el menor relacionadas con los hechos de presunto abuso sexual, ahora el proceso de revelación para este caso presente una serie de características contrarias a lo que refiere la investigación científica. La primera las amenazas que informa el menor son para acceder a los actos sexuales más no a guardar silencio, por lo tanto se genera la duda de porque no revelo antes si la amenaza no estaba relacionada con el secreto, paralelamente el menor en entrevista forense fechada el 27 de abril de 2018 indica que la situación que permitió la revelación fue la presión de los compañeros ante estigmatización de pedófilo y violador debido a su relación en ese momento con una menor de 12 años, estigmatización no relacionada con el presunto abuso que había vivido por parte de Sebastian Villamarín, por tanto este proceso de revelación no se relaciona con el buscar el alivio de alguna consecuencia directa con el abuso, sino con otro evento “...35:30 *pues porque yo tenía una novia de 12 años, entonces*

me molestaban mucho con ella entonces por eso fue... tal vez fue por eso que quise contar porque si no hubieran dicho nada pues todo callado...”, aquí el mismo menor refiere que si no fuera por ese evento él se hubiera quedado callado, sin hacer referencia a algún sentimiento de culpa o vergüenza.

5. CONCLUSIONES

1. La entrevista forense se realiza bajo un protocolo que cuenta con una serie de críticas, ya que el protocolo SATAC puede generar afectaciones en la memoria y testimonio del menor
2. El menor C.S.P.S para el momento del presunto abuso contaba con la capacidad de comprender y consentir un acto sexual, esto según la investigación científica
3. Lo informado por el menor C.S.P.S ante la dinámica del abuso no cumple con los criterios de obligación, presión o sumisión, ya que contaba con su capacidad de decir que no, evitar el hecho y retirarse de la situación, además de informar de lo sucedido ya que las amenazas no están relacionadas con el secreto
4. No hay claridad frente a quien realizaba los actos de sexo oral y quien era la persona que dirigía dichos actos
5. No se cuenta con un documento idóneo para visualizar sintomatología relacionada con el presunto abuso, paralelamente el menor en su testimonio no reporta situaciones que se puedan relacionar con afectaciones del abuso sexual, si bien el indica que pierde decimo en entrevista el expresa que no sabe porque está repitiendo, ya que su rendimiento bajo mucho
6. El proceso de relevación se identifica fuera de lo establecido por la literatura científica, ya que este tiene como finalizar aliviar consecuencias del abuso, para el caso del menor C.S.P.S decide contar lo sucedido por la estigmatización de los compañeros ante su relación con una menor de 17 años, dejando de lado el contexto de abuso sexual.

Atentamente



Karen Alejandra Baquero Jiménez
CC 52518340 T.P 110839

Psicóloga

Candidata a Doctora en psicología con énfasis en jurídica y Criminología
Especialista en Jurídica y forense.

Especialista en Técnica Probatoria y Ciencias Forenses.

Directora de Franco&Baquero

Centro de Investigaciones Estratégicas

Directora científica de la Sociedad Iberoamericana de neuropsicología jurídica y forense

20

REFERENCIAS

Camacho, M. (2019). Análisis sobre la violencia y abuso sexual en niños menores de edad en la ciudad de Bogotá durante los periodos de 2018 y 2019.

https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/2943/Camacho_Mariana-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cantón, J., Cortés, M. (2003). Guía para la evaluación del abuso sexual infantil. Ediciones Pirámide. Madrid.

Cañas, J., y Camargo, E. (2009). Propuesta de valoración Psicológica forense de la veracidad del testimonio de víctimas de abuso sexual infantil. In V Congreso de Psicología Jurídica del Caribe

Carvajal, Y. (2020). Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la normatividad aplicada.

<https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3670/ABUSO%20SEXUAL?sequence=1>

Corte Suprema de Justicia. (2021). Sentencia número 51814 del 21 de abril de 2021. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/04/SP1417%E2%80%93932021.pdf>

21

Erikson, E. (2008) Curso de entrevistas forenses a niños y su preparación para el juicio. ICITAP Colombia.

Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). 2017. Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

González, J., Manzanero, A. (2018). Obtención y valoración del testimonio. Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT). Editorial Pirámide.

Jaimés, J. O. B., López, N. M. M., Díaz, J. P., Zabala, M. E. Z., & Barreto, M. R. A. (2012). Memoria autobiográfica: un sistema funcionalmente definido. *International journal of psychological research*, 5(2), 108-123.

Lyon, T. D. (2017). False denials: Overcoming methodological biases in abuse disclosure research. In M. E. Pipe, M. E. Lamb, Y. Orbach, & A. C. Cederborg (Eds.), *Disclosing abuse: Delays, denials, retractions and incomplete accounts* (pp. 41-62). Mahwah, NJ: Erlbaum.

Muñoz, J. M., González-Guerrero, L., Sotoca, A., Terol, O., González, J. L., y Manzanero, A. L. (2016). La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 37(3), 205-216. ISSN: 0214-7823. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=778/77847916008>

Organización Save the Children. (2020). Módulo 2: indicadores de violencia sexual contra la infancia. Manual formativo para profesionales del sector educativo en detección y notificación de la violencia sexual contra la infancia.
https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2020-09/ManualFormativo_Modulo2.pdf

Ospino-Rodríguez, MS. y Castañeda, OP. (10 de mayo de 2018). El Protocolo SATAC en desuso en Estados Unidos. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://lapsicologiaforense.blogspot.com>

Turchan, F. G., & Medel, C. N. (2013). Análisis comparativo de protocolos de entrevista investigativa con niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado: 11001-60-00-000-2018-01156-00

Condenado: KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO

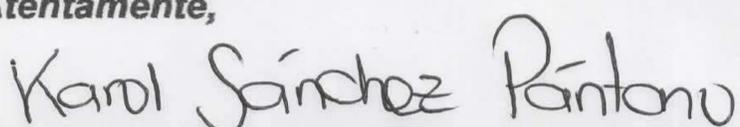
Numero interno: 45196

Identificación: 53.073.960

Ref.: Poder Especial

KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO., quien dijo ser mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.073.960 expedida en Bogotá, con el correo electrónico, kv18sanchez@gmail.com. por medio del presente documento manifiesto, que confiero **poder especial amplio y suficiente** al Doctor **VICTOR HUGO BERMUDEZ LOZANO**, quien es persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.545.026 expedida en Bogotá, y correo electrónico abogadosvlegal@hotmail.com, Abogado titulado con Tarjeta Profesional número 183780 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y actúe, en todo lo referente, en el presente proceso entre otros, presentar los recursos de reposición y en subsidio apelación que sean necesarios,
mi apoderado cuenta con todas las facultades conferidas en el Art 77 del C.G.P., además queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, presentar aclaraciones y/o adiciones a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las normas legales vigentes y en general, para que en uso de las facultades que por este medio se le confieren, desarrolle todas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento cabal de este mandato.

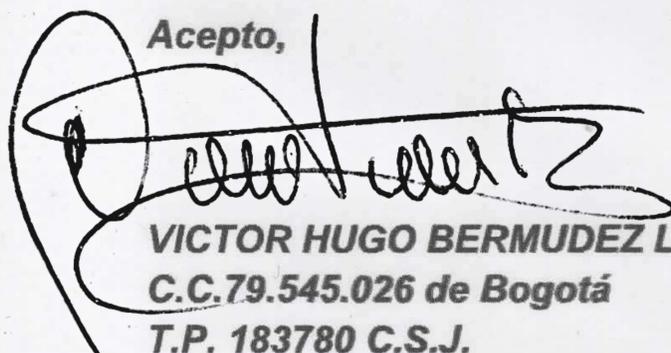
Atentamente,



KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO

C.C. 53.073.960 de Bogotá

Acepto,



VICTOR HUGO BERMUDEZ LOZANO

C.C.79.545.026 de Bogotá

T.P. 183780 C.S.J.

Abogadosvlegal@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C.

E. S. D.

REF:

RADICADO:	11001-60-00-000-2018-01156-00
CONDENADA:	KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO
DELITO:	HURTO AGRAVADO ATENUADO
ASUNTO:	INTERPOSICIÓN RECURSO REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA QUE ORDENA EJECUCIÓN DE LA PENA. PERSONERIA

VÍCTOR HUGO BERMÚDEZ LOZANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al final, hago uso del poder conferido por la señora **KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO**, el que adjunto, atentamente le solicito lo siguiente:

1º.- De conformidad con el poder adjunto le solicito reconocerme personería, para actuar, para que adjunto además del poder, fotocopia de la cédula de ciudadanía y fotocopia de la tarjeta profesional.

2º.- Interpongo el recurso de reposición, en subsidio el de apelación, contra la providencia de fecha 25 de agosto de 2023, mediante la cual decidió ordenar la ejecución de la sentencia, por no cumplir la condenada con las obligaciones impuestas en la sentencia, no obstante el haber sido requerida en varias oportunidades. Ordena librar orden de captura.

3º.- **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** Me permito interponer el recurso de reposición con base en que adjunto la póliza número CBC100011022 de la Compañía Mundial de Seguros, expedida a la fecha, por el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Mí defendida se descuidó y confió en su defensor el doctor **JOSÉ ANTOIO ESPITIA CASTIBLANCO**, C.C. No. 17.144.452, con T. P. número 107.517 del C. S. de la J., pero la condenada informa por mí intermedio que este abogado falleció hace muchos meses. Por eso se decide a otorgarme el poder en el día de hoy.

Una vez se preste la caución a través de la póliza, se cumple el requisito exigido por el Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en su sentencia de fecha 30 de mayo de 2019 y requerido por su despacho. Comoquiera que se trata de cumplir con las obligaciones jurídicas, es plenamente viable revocar la decisión que ordena cumplir la sentencia impuesta, pues al respecto ha dicho el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal,¹

“Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso, comienza a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y si fue capturada, debe ser dejada en libertad.”

Esto quiere decir, que la providencia que recorro en reposición, en subsidio apelación, no ha cobrado ejecutoria, por lo que procede **REVOCARLA** y que la señora **KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO**, pueda continuar disfrutando de su libertad. Además, **Su Señoría** se servirá señalar día y hora, para que comparezca a suscribir la diligencia de compromiso.

De no ser posible que su despacho acepte este procedimiento revocatorio, con los mismos fundamentos interpongo el recurso de apelación.

¹ Radicado 11001400402120-0700076-01 del 19 de mayo de 2011. N

En resumen, le solicito se sirva REVOCAR la providencia de fecha 25 de agosto de 2023, para en su lugar ACEPTAR la póliza que presento junto con este escrito.

ANEXOS:

1°.- Poder conferido que fue enviado desde el correo kv18sanchez@gmail.com al correo del suscrito, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

2°.- Adjunto copia de la mí cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Agradézcole su amable atención.

Atentamente,



VICTOR HUGO BERMUDEZ LOZANO

C.C. No. 79.545.026 de Bogotá.

T. P. No. 183.780 del C. S. de la J.

T. P. No. 45.199 del C. S. de la J.

Correo: Abogadosvlegal@hotmail.com

Celular: 3163528538/3233072409.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C.

E. S. D.

REF:

RADICADO:	11001-60-00-000-2018-01156-00
CONDENADA:	KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO
DELITO:	HURTO AGRAVADO ATENUADO
ASUNTO:	INTERPOSICIÓN RECURSO REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA QUE ORDENA EJECUCIÓN DE LA PENA. PERSONERIA

VÍCTOR HUGO BERMÚDEZ LOZANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al final, hago uso del poder conferido por la señora **KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO**, el que adjunto, atentamente le solicito lo siguiente:

1º.- De conformidad con el poder adjunto le solicito reconocerme personería, para actuar, para que adjunto además del poder, fotocopia de la cédula de ciudadanía y fotocopia de la tarjeta profesional.

2º.- Interpongo el recurso de reposición, en subsidio el de apelación, contra la providencia de fecha 25 de agosto de 2023, mediante la cual decidió ordenar la ejecución de la sentencia, por no cumplir la condenada con las obligaciones impuestas en la sentencia, no obstante el haber sido requerida en varias oportunidades. Ordena librar orden de captura.

3º.- **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** Me permito interponer el recurso de reposición con base en que adjunto la póliza número CBC100011022 de la Compañía Mundial de Seguros, expedida a la fecha, por el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Mí defendida se descuidó y confió en su defensor el doctor **JOSÉ ANTOIO ESPITIA CASTIBLANCO**, C.C. No. 17.144.452, con T. P. número 107.517 del C. S. de la J., pero la condenada informa por mí intermedio que este abogado falleció hace muchos meses. Por eso se decide a otorgarme el poder en el día de hoy.

Una vez se preste la caución a través de la póliza, se cumple el requisito exigido por el Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en su sentencia de fecha 30 de mayo de 2019 y requerido por su despacho. Comoquiera que se trata de cumplir con las obligaciones jurídicas, es plenamente viable revocar la decisión que ordena cumplir la sentencia impuesta, pues al respecto ha dicho el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal,¹

“Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso, comienza a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y si fue capturada, debe ser dejada en libertad.”

Esto quiere decir, que la providencia que recorro en reposición, en subsidio apelación, no ha cobrado ejecutoria, por lo que procede **REVOCARLA** y que la señora **KAROL VIVIANA SANCHEZ PANTANO**, pueda continuar disfrutando de su libertad. Además, **Su Señoría** se servirá señalar día y hora, para que comparezca a suscribir la diligencia de compromiso.

De no ser posible que su despacho acepte este procedimiento revocatorio, con los mismos fundamentos interpongo el recurso de apelación.

¹ Radicado 11001400402120-0700076-01 del 19 de mayo de 2011. N

En resumen, le solicito se sirva REVOCAR la providencia de fecha 25 de agosto de 2023, para en su lugar ACEPTAR la póliza que presento junto con este escrito.

ANEXOS:

1°.- Poder conferido que fue enviado desde el correo kv18sanchez@gmail.com al correo del suscrito, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

2°.- Adjunto copia de la mí cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Agradézcole su amable atención.

Atentamente,



VICTOR HUGO BERMUDEZ LOZANO

C.C. No. 79.545.026 de Bogotá.

T. P. No. 183.780 del C. S. de la J.

T. P. No. 45.199 del C. S. de la J.

Correo: Abogadosvlegal@hotmail.com

Celular: 3163528538/3233072409.

URGENTE - 45196 - J02 - DSG - JLCM - RECURSO/PODER:

Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/12/2023 10:00

Para: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

NI 45196 RecursoyPoder.pdf;

SANCHEZ PANTANO - KAROL VIVIANA : INGRESA AL DESPACHO POR CORREO ELECTRONICO POR PARTE DE APODERADO DE CONDEND@ INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA QUE ORDENA EJECUCIÓN DE LA PENA - SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ***URG*** //MCD//

SANCHEZ PANTANO - KAROL VIVIANA : INGRESA AL DESPACHO POR CORREO ELECTRONICO POR PARTE DEL DR.VÍCTOR HUGO BERMÚDEZ ALLEGA PODER OTORGADO POR CONDENAD@ - SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA // ANEXO //MCD//

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 17:07

Para: Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE - 45196 - J02 - DSG - JLCM - RECURSO/PODER:

Buenas tardes,

Me permito enviar correo electrónico que antecede por considerarse de su competencia.

Recurso / Secretaria

Poder / Ingresos

Cordialmente,



*Jeimmy Lorena Contreras Mosquera
Asistente Administrativa Grado VI
Área de Ventanilla*

*Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Vlegal abogados <abogadosvlegal@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 5:00 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

csje

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3/1/24, 17:45

Correo: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.